

**PRIMERA VISITADURIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL.**

Ciudad de México, 17 de septiembre de 2020.

Primera Fe de Erratas en la Recomendación Número 39/2020, emitida por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 14 de septiembre de 2020, elaborada en la Primera Visitaduría General, ya que involuntariamente se enumeraron de manera incorrecta los párrafos, a partir del último en la página 31, quedando incorrecto su consecutivo

Dice:

77. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71 párrafo segundo, y 72, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 63 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se tienen evidencias suficientes para que esta Comisión Nacional en ejercicio de sus atribuciones presente:

77.1. Queja en contra de AR1, AR2, y quien resulte responsable ante el Órgano Interno de Control en la CEAV, a fin de que inicie el procedimiento de investigación administrativa con motivo de las omisiones acreditadas.

77.2. Denuncia ante la Fiscalía General de la República en el caso de AR2, y se coadyuve con la investigación iniciada en contra de AR1 en esa Representación Social de la Federación, con motivo de las violaciones a los derechos humanos que sufrieron V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8.

73. En los procedimientos respectivos se deberán tomar en cuenta las evidencias referidas en la presente Recomendación, a fin de que la autoridad ministerial y administrativa, en su caso, determinen las responsabilidades de las conductas de las personas servidoras públicas responsables en los hechos violatorios a derechos humanos acreditados; asimismo, se deberá incorporar copia de la presente Recomendación a los expedientes laborales de AR1, AR2, y quien o quienes resulten responsables por las violaciones a los derechos humanos en las que incurrieron.



Debe decir:

77. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71 párrafo segundo, y 72, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 63 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se tienen evidencias suficientes para que esta Comisión Nacional en ejercicio de sus atribuciones presente:

77.1. Queja en contra de AR1, AR2, y quien resulte responsable ante el Órgano Interno de Control en la CEAV, a fin de que inicie el procedimiento de investigación administrativa con motivo de las omisiones acreditadas.

77.2. Denuncia ante la Fiscalía General de la República en el caso de AR2, y se coadyuve con la investigación iniciada en contra de AR1 en esa Representación Social de la Federación, con motivo de las violaciones a los derechos humanos que sufrieron V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8.

78. En los procedimientos respectivos se deberán tomar en cuenta las evidencias referidas en la presente Recomendación, a fin de que la autoridad ministerial y administrativa, en su caso, determinen las responsabilidades de las conductas de las personas servidoras públicas responsables en los hechos violatorios a derechos humanos acreditados; asimismo, se deberá incorporar copia de la presente Recomendación a los expedientes laborales de AR1, AR2, y quien o quienes resulten responsables por las violaciones a los derechos humanos en las que incurrieron.

Por ser el número consecutivo y así sucesivamente seguir la numeración hasta terminar con el párrafo número 98.

Segunda Fe de Erratas en la Recomendación Número 39/2020, emitida por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 14 de septiembre de 2020, elaborada en la Primera Visitaduría General, en el Punto Primero Recomendatorio



Dice:

“VII. RECOMENDACIONES.

PRIMERA. Conforme a los hechos y responsabilidades que son atribuidos en la presente Recomendación, se inscriban en el Registro Nacional de Víctimas a V1 y V2, y familiares que conforme a derecho corresponda con motivo de la violación a sus derechos humanos, en términos de la Ley General de Víctimas; a efecto de que se les brinde la atención médica y psicológica que requieran, con base en las consideraciones planteadas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento”.

Debe decir:

“VII. RECOMENDACIONES.

PRIMERA. Conforme a los hechos y responsabilidades que son atribuidos en la presente Recomendación, se inscriban en el Registro Nacional de Víctimas a V1 y V2, y familiares que conforme a derecho corresponda con motivo de la violación a sus derechos humanos, en términos de la Ley General de Víctimas; a efecto de que se les brinde la atención médica y psicológica que requieran, con base en las consideraciones planteadas, se entiende por familiares de V1 y V2 a V1A, V1B, V1C y V1D, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento”.